

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.: 11100131030032023-00346-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOLANO GIL ALEXANDER** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **pagaré No. 110000732272** aportado como báculo de la acción:

1.1. Por la suma de \$ 272.211.166, oo M/cte., por concepto de obligación consignada en el pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva, acorde a lo solicitado en la pretensión primera “1.1” de la demanda.

1.2. Por la suma de \$ 55.959.357, oo M/cte correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5º- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DANYELA REYES GONZLAEZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

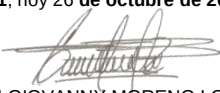


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **101**, hoy **26 de octubre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario